



COMISIÓN EUROPEA

Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros

Desarrollo sostenible integrado en el medio urbano

Reglamento del FEDER (artículo 7)

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

«Este es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión. Sobre la base de la legislación aplicable de la UE, ofrece orientaciones técnicas a los profesionales y a los organismos que participan en la supervisión, el control y la aplicación del programa de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos sobre el modo de interpretar y de aplicar la normativa de la UE en esta materia. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas a fin de facilitar la aplicación del programa y fomentar las buenas prácticas. Estas orientaciones deben entenderse sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y del Tribunal General o de las decisiones de la Comisión.»

Índice

1. ANTECEDENTES	3
1.1. Referencias normativas	3
1.2. Finalidad de las orientaciones	3
2. ORIENTACIONES	4
2.1. Elementos contemplados en la programación	4
2.2. Capacitación de las autoridades urbanas	5
2.2.1. Selección de operaciones individuales	5
2.2.2. Designación de las autoridades urbanas como organismos intermedios	6
2.2.3. Contenido propuesto para el registro escrito de las disposiciones entre la autoridad de gestión y las autoridades urbanas.....	7
2.2.4. Alcance de los requisitos de auditoría	7
2.2.5. Mayor delegación en las autoridades urbanas - subvención global	7
2.2.6. Conflicto de intereses	8
2.3. Estrategias urbanas integradas y sostenibles	8
2.3.1. Las estrategias urbanas integradas en el marco del artículo 7 del FEDER.....	8
2.3.2. Principios clave sobre las estrategias urbanas integradas.....	8
2.3.3. Asistencia técnica para la elaboración de estrategias o la modificación de estrategias existentes.....	10
2.3.4. Desarrollo urbano sostenible financiado a través de instrumentos financieros.....	10
2.4. Seguimiento de la aplicación y evaluación de la estrategia	10
2.4.1. Comité de seguimiento (CS)	10
2.4.2. Seguimiento	11
2.4.3. Evaluación	11
ANEXO I - COMPONENTES PROPUESTOS PARA LA ESTRATEGIA URBANA INTEGRADA.....	13
ANEXO II – MODELO PROPUESTO PARA EL REGISTRO ESCRITO DE LAS DISPOSICIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN Y LA AUTORIDAD URBANA	15

1. ANTECEDENTES

1.1. Referencias normativas

Reglamento	Artículos
Reglamento (UE) n° 1303/2013 Reglamento sobre disposiciones comunes (<i>en lo sucesivo RDC</i>)	<i>En el caso del Feader, FEMP, FEDER, FSE y FC</i> Artículo 15, apartado 2, letra a), inciso i) - Contenido del Acuerdo de Asociación respecto a medidas integradas para el desarrollo sostenible en el medio urbano Artículo 32 - Desarrollo local participativo Artículo 33 - Estrategias de desarrollo local participativo Artículo 34 - Grupos de acción locales Artículo 35 - Ayuda de los Fondos EIE al desarrollo local participativo Artículo 36 - Inversión territorial integrada Anexo I, secciones 3.3 (estrategias territoriales integradas) y 6.5 (disposiciones para hacer frente a los principales retos territoriales) <i>En el caso del FEDER, FSE y FC</i> Artículo 96, apartado 3, letra b) - Contenido de los programas operativos respecto a medidas integradas para el desarrollo sostenible en el medio urbano
Reglamento (UE) n° 1299/2013 Cooperación territorial europea (<i>en lo sucesivo, Reglamento sobre CTE</i>)	Artículo 2, apartado 3, letra b), - Intercambio de experiencias sobre desarrollo sostenible en el ámbito urbano
Reglamento (UE) n° 1301/2013 Reglamento sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (<i>en lo sucesivo FEDER</i>)	Artículo 7 - Desarrollo sostenible en el medio urbano Artículo 8 - Medidas innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible Artículo 9 - Red de desarrollo urbano
Reglamento (UE) n° 1304/2013 Fondo Social Europeo (<i>en lo sucesivo FSE</i>)	Artículo 12 - Disposiciones concretas sobre el tratamiento de las peculiaridades territoriales

1.2. Finalidad de las orientaciones

La dimensión urbana de la política de cohesión se ha reforzado considerablemente para el periodo 2014-2020, reconociendo así la importancia de las ciudades en la aplicación de la Estrategia Europa 2020 (combinada con el reconocimiento creciente del valor añadido del enfoque territorial integrado). Esto es particularmente evidente en lo relativo al FEDER; ahora, los Estados miembros están obligados a destinar al menos el 5 % de su

asignación nacional del FEDER (en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo) al apoyo de estrategias integradas de desarrollo sostenible en el medio urbano, donde las autoridades urbanas serán las encargadas de las tareas relacionadas, por lo menos, con la selección de las operaciones. Asimismo, se han creado nuevas herramientas para fomentar la innovación y la experimentación en el ámbito del desarrollo urbano (Medidas innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible, artículo 8 del FEDER) y para profundizar en el debate sobre la aplicación de la dimensión urbana (Red de desarrollo urbano, artículo 9 del FEDER).

Aunque el ámbito de las inversiones con apoyo de la UE en zonas urbanas es bastante amplio (por ejemplo, abarca al menos el 50 % del FEDER y otras iniciativas de enfoque urbano de la Comisión), las presentes orientaciones se refieren principalmente a las dudas de las autoridades nacionales, regionales y locales relativas a la aplicación del desarrollo sostenible integrado en el medio urbano según lo dispuesto en el artículo 7 del FEDER. Repasa los elementos clave que deberán definirse en los programas y ofrece respuestas a las cuestiones acerca de la aplicación vinculadas a la delegación en las autoridades urbanas, al diseño de estrategias integradas, y al seguimiento y evaluación de los avances.

2. ORIENTACIONES

2.1. Elementos contemplados en la programación

Antes de dar detalles sobre secciones individuales es conveniente resumir los elementos pertinentes para el desarrollo urbano que deberán contemplarse durante la programación:

- Selección de zonas urbanas para el artículo 7 del FEDER - La **selección** de zonas urbanas / estrategias integradas sostenibles es competencia de la autoridad de gestión (AG) (corresponde a los Estados miembros **decidir qué territorios** se consideran «zonas urbanas»). Los principios que rigen la selección de las zonas urbanas se recogen en el acuerdo de asociación y pueden incluir una **preselección** de las zonas urbanas basada en el análisis de sus necesidades (p. ej. centros de crecimiento económico, zonas metropolitanas o barrios desfavorecidos), **concursos públicos** o una **selección permanente** basada en criterios definidos, como el grado de privación.
- Delegación - El artículo 7, apartado 4, del FEDER establece que las autoridades urbanas «serán las encargadas de las tareas relacionadas, por lo menos, con la **selección de las operaciones**». En los programas debe quedar claro que se cumplirá este requisito mínimo, y que dichas autoridades urbanas serán designadas «**órganos intermedios**» (OI), ya que llevarán a cabo funciones atribuidas a la AG con arreglo al artículo 125 del RDC.
- Método de aplicación - El desarrollo sostenible en el medio urbano en virtud del artículo 7 del FEDER se abordará mediante la inversión territorial integrada (ITI) a que se refiere el artículo 36 del RDC, mediante un programa específico, o mediante un eje prioritario específico. En el contexto del «eje prioritario específico», «específico» significa enteramente dedicado al desarrollo sostenible en el medio urbano. Independientemente del mecanismo de aplicación escogido, se observarán los mismos requisitos de aplicación, es decir, el requisito mínimo de delegación, el uso de **al menos dos objetivos temáticos** [artículo 96, apartado 1, letra c), del RDC] y el uso integrado de la financiación.
- La piedra angular del artículo 7 del FEDER es la existencia de **estrategias urbanas integradas sostenibles** que aborden problemas económicos,

medioambientales, climáticos, demográficos y sociales. La estrategia constituye el marco para la selección de las **operaciones individuales** (en el anexo I se proponen componentes para la estrategia).

2.2. Capacitación de las autoridades urbanas

El RDC ofrece a las AG la posibilidad de designar uno o más OI para la realización de determinadas tareas (en virtud del artículo 123, apartado 6, del RDC). Sin embargo, en el marco del artículo 7, apartado 4, del FEDER, lo anterior es una obligación. Las autoridades urbanas *deberán* ser designadas OI, cualquiera que sea el alcance de las tareas delegadas. Serán las encargadas de las tareas relacionadas, por lo menos, con la selección de las operaciones, de acuerdo con el artículo 123, apartado 6, del RDC (o, donde corresponda, del artículo 123, apartado 7, del RDC).

2.2.1. Selección de operaciones individuales

En el caso de las operaciones externas al artículo 7 del FEDER, las AG seleccionan operaciones (artículo 125, apartado 3, del RDC) basándose en la metodología y los criterios aprobados por el Comité de seguimiento (CS) [artículo 110, apartado 2, letra a), del RDC].

En el marco de un desarrollo sostenible en el medio urbano de conformidad con el artículo 7 del FEDER, la responsabilidad de aprobar la metodología y los criterios para la selección de las operaciones recae sobre el CS. Sin embargo, la clasificación y selección de las operaciones en sí mismas se delegan en las autoridades urbanas responsables de la aplicación de la estrategia integrada de desarrollo sostenible.

Las distintas tareas incluidas en «la selección de operaciones» se especifican en el artículo 125, apartado 3, del RDC, e incluyen la evaluación del contenido de las operaciones, así como la comprobación de su subvencionabilidad, capacidad administrativa y cumplimiento.

Para desempeñar las funciones que se deleguen en ellas, las autoridades urbanas deben tener acceso a información clave como, por ejemplo, si una operación es subvencionable, si cumple con la legislación aplicable y si dispone de la capacidad administrativa, financiera y operativa necesaria para cumplir las condiciones de la ayuda. Cuando una autoridad urbana no disponga de los conocimientos técnicos suficientes para efectuar dichas verificaciones, estas podrán ser realizadas por la AG (o un OI que actúe en su nombre). De este modo, la autoridad urbana podrá limitar su evaluación a la calidad de las operaciones, su pertinencia para la estrategia urbana integrada y para el programa en cuestión. La AG, en consulta con las autoridades urbanas, determinará el alcance de la delegación, que se registra formalmente por escrito (véase en el anexo II una forma en la que podría realizarse el acta).

Las AG podrán conservar el derecho a realizar una última comprobación de la subvencionabilidad de las operaciones antes de su aprobación. Así, la AG se asegurará de que las autoridades urbanas hayan aplicado correctamente los procedimientos y criterios de selección de operaciones, en particular en lo que respecta a los requisitos para garantizar que:

- la contribución de las operaciones al logro de los objetivos específicos y a los resultados del eje prioritario correspondiente quede asegurada;
- los procedimientos sean transparentes y no discriminatorios y tengan en cuenta los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8 del RDC.

En caso de que la AG tenga pruebas de la aplicación incorrecta de los criterios de selección, la delegación de la selección de operaciones deberá suspenderse hasta que se alcance una solución.

2.2.2. *Designación de las autoridades urbanas como organismos intermedios*

Si se delegan las tareas de selección de operaciones en la autoridad urbana, esta actuará como OI.

Los procedimientos de designación [incluida la notificación a la Comisión y el informe y el dictamen del organismo de auditoría independiente (OAI)], que se aplican a la AG y la autoridad de certificación (AC), se recogen en el artículo 124 del RDC.

En lo que respecta al artículo 7 del FEDER, las autoridades urbanas están cubiertas por el procedimiento de designación establecido en el artículo 124 del RDC **únicamente en lo relativo a las funciones que se hayan delegado en ellas**. Esto significa que el OAI, responsable de la elaboración **del informe y el dictamen** en el marco del proceso de designación, debe obtener garantías del cumplimiento de la creación del sistema en lo que respecta a las funciones delegadas según los criterios de designación establecidos en el anexo XIII del RDC. Deberá hacer esto mediante la auditoría de la AG o la evaluación por parte de la propia AC del OI, combinada con una serie de verificaciones adicionales al nivel del OI, posiblemente sobre la base de una muestra.

En caso de que las funciones delegadas en las autoridades urbanas solo afecten a la selección de las operaciones, el **OAI deberá obtener garantías** de que:

- las disposiciones pertinentes entre la AG y las autoridades urbanas **se registren por escrito** formalmente (por ejemplo, por medio de un acuerdo escrito como el contenido en el anexo II), y
- se pongan en marcha los **procedimientos adecuados** respecto a las funciones delegadas, y se apliquen los procedimientos adecuados a nivel de la AG para supervisar la eficacia de las funciones delegadas en las autoridades urbanas.

El registro escrito de las disposiciones entre la AG y los OI constituye un elemento esencial en el sistema de gestión y control. En principio, debe estar vigente desde el inicio del programa. Sin embargo, en el marco del artículo 7 del FEDER (desarrollo sostenible en el medio urbano), la selección de las autoridades urbanas como OI podrá desarrollarse durante la aplicación del programa (por ejemplo, si se organiza un concurso público para seleccionar las mejores estrategias). En este caso, las autoridades urbanas solo serán auditadas por la autoridad de auditoría (AA) durante la aplicación del programa, después de designar a dichas autoridades como OI.

La AG deberá informar de inmediato a la AA de la designación de cualquier OI nuevo durante la aplicación del programa. Entonces, la AA deberá evaluar los riesgos relacionados con el nuevo organismo intermedio y revisar su estrategia de auditoría correspondientemente, con vistas a ofrecer garantías sobre la continuación del cumplimiento por parte de la AG de los criterios de designación en relación con las funciones delegadas en el nuevo OI.

Como se indica en el apartado 2.10 de las orientaciones para los Estados miembros sobre el procedimiento de designación:

*«Durante la aplicación de un programa, si la autoridad de gestión [...] delega funciones a un nuevo organismo intermedio, no existe obligación de volver a notificar la designación de la autoridad de gestión [...]. No obstante, **el organismo responsable de la supervisión de la designación** deberá comprobar que estos*

organismos continúan cumpliendo los criterios de designación tras el cambio. [...] El organismo responsable de la supervisión de la designación se asegurará de que se establecen de manera adecuada los sistemas relacionados con las funciones delegadas al nuevo organismo intermedio, y la autoridad de auditoría debe verificarlo en el transcurso de su labor de auditoría del sistema. [...].»

2.2.3. Contenido propuesto para el registro escrito de las disposiciones entre la autoridad de gestión y las autoridades urbanas

De acuerdo con el artículo 7, apartado 5, del FEDER, la AG, en colaboración con la autoridad urbana, determinará el alcance de las tareas que debe emprender la autoridad urbana en relación con la gestión de las acciones integradas para el desarrollo sostenible en el medio urbano. A continuación, deberá registrarse formalmente por escrito. En virtud del anexo XIII del RDC sobre los criterios de designación, el registro de las disposiciones abarcará una descripción de las responsabilidades y obligaciones respectivas de los OI y los organismos delegantes, una declaración de que la AC ha verificado las capacidades del OI para realizar las tareas delegadas, así como una descripción de los procedimientos de información.

En el anexo II se incluye un ejemplo de dicho registro escrito de las disposiciones. No obstante, nótese que este no es el único método (p. ej. en algunos Estados miembros se emplea un acto jurídico).

2.2.4. Alcance de los requisitos de auditoría

Además de lo que se describe anteriormente en relación con el proceso de designación, las autoridades urbanas, en condición de OI de conformidad con el artículo 7 del FEDER, estarán sujetas durante la aplicación del programa a **auditorías del sistema y auditorías de operaciones** realizadas por la AA, así como a las auditorías de la Comisión o del Tribunal de Cuentas Europeo. En el contexto de las auditorías del sistema, el cumplimiento de los requisitos fundamentales de los sistemas de gestión y control, tal como se establece en el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, se evaluará en la medida en que esté relacionado con las tareas delegadas. El alcance de las auditorías de operaciones llevadas a cabo por la AA es el definido en el artículo 27 de dicho Reglamento.

2.2.5. Mayor delegación en las autoridades urbanas - subvención global

Cuando el Estado miembro o la AG haya confiado a la autoridad urbana tareas adicionales además de la selección de las operaciones, como la gestión de parte de un programa, de acuerdo con el artículo 123, apartado 7, del RDC («subvención global»), el OAI deberá comprobar si la AG ha establecido un marco para garantizar la definición de las responsabilidades y obligaciones de las autoridades urbanas, en especial la comprobación de sus capacidades para desarrollar las tareas delegadas y la existencia de procedimientos de presentación de informes, según los criterios de designación establecidos en el anexo XIII, punto 1, inciso ii) del RDC.

Esto supone que, en caso de que, durante el proceso de designación, el Estado miembro o la AG haya confiado a las autoridades urbanas una «subvención global» en el sentido del artículo 123, apartado 7, del RDC, el OAI deberá comprobar si el marco exigido a la AG cubre de forma satisfactoria la verificación de si las autoridades urbanas ofrecen las garantías y la capacidad de gestión financiera suficientes.

Tras notificar la designación y durante la aplicación del programa, la AA deberá comprobar también, especialmente en el contexto de las auditorías del sistema, si la AG

ha realizado correctamente los procedimientos que ha establecido para verificar que las autoridades urbanas a las que se aplica el artículo 123, apartado 7, del RDC ofrecen las garantías y la capacidad de gestión financiera necesarias.

2.2.6. *Conflicto de intereses*

Cuando la autoridad urbana actúe como OI en virtud del artículo 7 del FEDER y a la vez sea la beneficiaria de una operación que ella misma haya seleccionado, deberán adoptarse disposiciones para garantizar que el respeto del principio de separación de funciones, tal como se desprende del artículo 72 del RDC. Este principio básico es un requisito imprescindible para cualquier sistema de gestión y control. Aborda riesgos importantes relacionados con la interrupción de la gestión y atenúa el riesgo de fraude. Además, la separación de funciones reduce los errores causados por el hecho de que más de una persona realice o revise las operaciones de un proceso, lo que aumenta la probabilidad de encontrar un error.

La clave es que las funciones que la AG delegue en el OI se asignen a unidades o servicios de la autoridad urbana que no estén directamente involucrados en las responsabilidades del beneficiario.

En casos debidamente justificados, cuando no sea proporcionado realizar una separación de funciones en las distintas unidades o servicios de la autoridad urbana (teniendo en cuenta la cantidad de personal y el volumen de los fondos gestionados), debería haber, como mínimo, distintos responsables para las funciones de OI y de beneficiario. En este caso, el jefe de la autoridad urbana que realice la función de OI tendrá que garantizar un mayor nivel de supervisión y control de calidad.

2.3. Estrategias urbanas integradas y sostenibles

2.3.1. *Las estrategias urbanas integradas en el marco del artículo 7 del FEDER*

De conformidad con el artículo 7 del FEDER, las estrategias urbanas integradas deben estar compuestas por acciones interrelacionadas que traten de mejorar de forma duradera la situación económica, medioambiental, climática, social y demográfica de una zona urbana. Aunque las operaciones financiadas por los Fondos EIE no tienen por qué abarcar todos estos elementos, la estrategia en la que se enmarquen deberá tener en cuenta todos los aspectos mencionados.

En términos de lo que se entiende por «interrelacionadas» o «interconectadas», lo que significa es que las acciones no deben proponerse y financiarse de forma totalmente independiente, sino que deben desarrollarse en el contexto de una estrategia integrada más amplia, con la finalidad clara de crear una respuesta coherente e integrada a los problemas de la zona urbana afectada (barrio marginal, distrito, ciudad, área metropolitana, etc.). Aunque se respalden especialmente las acciones integradas, no se exige la integración de una acción individual.

2.3.2. *Principios clave sobre las estrategias urbanas integradas*

Aunque el Reglamento no entra en detalles acerca del contenido de las estrategias urbanas integradas, hay algunos principios esenciales que recomendamos tener en cuenta:

- La estrategia urbana integrada no debe verse como un proceso administrativo que una autoridad urbana debe realizar para poder optar a financiación en virtud del artículo 7 del FEDER. Debe ser una estrategia global y en evolución que sea efectivamente útil a la autoridad urbana y que permita abordar retos clave.

- Debe basarse en las necesidades reales de desarrollo de la zona de que se trate, siguiendo un sólido análisis territorial y demográfico que identifique:
 - los retos;
 - los puntos fuertes;
 - las deficiencias;
 - las oportunidades (en la zona concreta y en relación con el área en que se incluya);
 - una estrategia de desarrollo (acciones indicativas, medidas, inversiones, operaciones).
- Debe establecer una visión a medio/largo plazo, es decir, al menos hasta 2020.
- Debe estar compuesta por un sistema de acciones interrelacionadas que traten de mejorar de forma duradera la situación económica, medioambiental, climática, social y demográfica de una zona urbana. Aunque las acciones financiadas por los Fondos EIE no tienen por qué abarcar todos estos elementos, la estrategia en la que se enmarquen debe tener en cuenta todos los aspectos mencionados. Aunque no sea obligatorio, los Estados miembros deberían tratar de utilizar el FSE, en sinergia con el FEDER, para financiar medidas relacionadas con el empleo, la educación, la inclusión social y la capacidad institucional, concebidas y aplicadas en el marco de la estrategia.
- Como no todas las operaciones que tengan lugar dentro de la zona urbana estarán financiadas en el marco de un desarrollo sostenible en el medio urbano de conformidad con el artículo 7 del FEDER, la estrategia debería referirse claramente a otras grandes inversiones que se produzcan en la zona urbana afectada, y basarse en ellas (incluidas las inversiones financiadas en el marco de los fondos EIE). Por extensión, cualquier proyecto de inversión financiado por la UE debe, por consiguiente, procurar tener en cuenta y vincularse con la estrategia urbana integrada del artículo 7. La Comisión recomienda la creación de mecanismos de coordinación entre las AG para garantizar la sinergia y la coordinación entre las inversiones, especialmente las apoyadas por la UE, en el territorio urbano de que se trate.
- También debe ser coherente con los objetivos globales de desarrollo de la región y del Estado miembro.
- Este enfoque debe ser realista en términos de capacidad de aplicación y proporcional a la cantidad de financiación en cuestión.
- Las operaciones de la estrategia que va a ser financiada por los Fondos EIE deben estar relacionadas con los objetivos del programa del que procedan los fondos. Si una ITI emplea financiación de varios ejes prioritarios o programas, un Estado miembro podría desear expresar los objetivos de la ITI a través de indicadores de resultado adicionales que cubran todos los programas o prioridades contribuyentes.
- Se debe demostrar claramente cómo van a participar en la ejecución de la estrategia los ciudadanos locales, la sociedad civil y otros niveles de gobernanza. La creación de la estrategia debe ser una empresa colectiva, ya que la coproducción aumenta las probabilidades de alcanzar un planteamiento integrado y una aplicación exitosa. Aunque se acepta que la coproducción es compleja y exige esfuerzos complementarios, a largo plazo beneficiará a la autoridad urbana.

En el anexo I se exponen detalles adicionales sobre el posible contenido de una estrategia urbana integrada.

2.3.3. *Asistencia técnica para la elaboración de estrategias o la modificación de estrategias existentes*

La creación de estrategias urbanas integradas sostenibles puede financiarse a través de la asistencia técnica, si está previsto en el programa correspondiente. En caso necesario, el ulterior desarrollo y modificación de las partes de la estrategia financiadas en virtud del artículo 7 del FEDER puede financiarse con cargo a la asistencia técnica o al eje prioritario urbano específico, el programa urbano específico o las prioridades de inversión que contribuyan a la ITI.

2.3.4. *Desarrollo urbano sostenible financiado a través de instrumentos financieros*

El apoyo al desarrollo sostenible en el medio urbano puede tomar cualquiera de las formas de ayuda previstas en el artículo 66 del RDC. Una de ellas son los instrumentos financieros (IF), opción que podría ser especialmente adecuada en ámbitos como la promoción inmobiliaria, la regeneración de zonas industriales abandonadas, las inversiones en eficiencia energética o la movilidad urbana. En el período de 2007 a 2013, once países crearon fondos de desarrollo urbano a través de la iniciativa Jessica, con una inversión global de 1 500 millones de euros en zonas urbanas.

Dado que la delegación de las tareas relacionadas, por lo menos, con la selección de las operaciones implica de hecho la selección de operaciones urbanas individuales, debe aplicarse el enfoque correcto cuando el apoyo a un desarrollo urbano sostenible de conformidad con el artículo 7 del FEDER se ejecute a través de un IF.

En los IF, las decisiones individuales de inversión en operaciones deben adoptarse basándose en planes empresariales que demuestren la viabilidad financiera según los estándares del mercado. Son los gestores de fondos quienes toman estas decisiones [la única excepción es el artículo 38, apartado 4, letra c), del RDC], actuando de acuerdo con las prácticas del mercado. Ni las autoridades urbanas ni ningún otro inversor público, incluidas las AG, deberán tomar parte en las decisiones de inversión individuales. No obstante, si los IF se emplean en el marco del artículo 7 del FEDER y contribuyen a alcanzar el requisito mínimo del 5 %, dichas autoridades urbanas deberán estar representadas en los órganos de gobernanza del IF, como el Consejo consultivo o el de supervisión. Este requisito respecto a las decisiones de inversión individuales también se confirma en el marco de las ayudas estatales a los fondos de desarrollo urbano en el Reglamento (UE) n° 651/2014.

2.4. Seguimiento de la aplicación y evaluación de la estrategia

2.4.1. *Comité de seguimiento (CS)*

Los requisitos relativos a la composición del comité de seguimiento se establecen en el artículo 48 del RDC. El Estado miembro será quien decida su composición. No obstante, estará integrado por representantes de las autoridades del Estado miembro pertinentes, de los organismos intermedios y de las autoridades regionales y locales competentes, de acuerdo con su marco institucional y jurídico (artículo 5 del RDC). Se mencionan expresamente las autoridades urbanas y otras autoridades públicas competentes.

2.4.2. Seguimiento

- El Estado miembro establecerá un sistema de seguimiento que permita la información por programa, por eje prioritario, así como por Fondo y categoría de intervención (incluidos los mecanismos de aplicación territorial y tipo de territorio, en su caso). Esto permite, a efectos de la auditoría, separar y declarar los gastos correspondientes por prioridades individuales, incluidas las prioridades que contribuyan a una estrategia urbana integrada. Los avances en la aplicación del programa y la consecución de los objetivos se evalúan mediante indicadores cualitativos y cuantitativos (artículo 27, apartado 4, del RDC), que constituirán la base del seguimiento, la evaluación y el examen del rendimiento e incluyen indicadores financieros relacionados con el gasto asignado, indicadores de productividad relativos a las operaciones objeto de ayuda e indicadores de resultados relativos a la prioridad en cuestión. Los requisitos normativos mencionados anteriormente se aplican también a acciones de desarrollo sostenible en el medio urbano financiadas en virtud del artículo 7 del FEDER.
- Los Estados miembros presentarán un informe sobre la aplicación del programa a través de los informes de ejecución anuales (artículo 50 del RDC), incluido el desarrollo sostenible integrado en el medio urbano. Además, en 2017 y 2019, los Estados miembros deberán presentar informes de progreso [de acuerdo con el artículo 52, letra e), del RDC] acerca de la aplicación del acuerdo de asociación. Estos informes incluirán una evaluación de la aplicación del enfoque integrado del desarrollo territorial, incluido el desarrollo sostenible en el medio urbano. Por lo tanto, la Comisión anima a los Estados miembros a supervisar periódicamente la aplicación del artículo 7 del FEDER sobre estrategias urbanas en el CS.
- El 31 de diciembre de 2015 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la adopción del desarrollo sostenible integrado en el medio urbano en los acuerdos de asociación y los programas en el marco de la presentación de informes sobre el resultado de las negociaciones (artículo 16, apartado 3, del RDC).
- La red de desarrollo urbano, que fomentará el desarrollo de capacidades, la interconexión en red y el intercambio de experiencias a escala de la Unión entre las autoridades urbanas responsables de las estrategias de desarrollo sostenible en el medio urbano, tratará de obtener información continua sobre la aplicación del artículo 7 del FEDER.

2.4.3. Evaluación

- La evaluación durante el periodo (artículo 56 del RDC) obliga a los Estados miembros a evaluar al menos una vez durante el periodo la forma en que la ayuda de los fondos ha contribuido a los objetivos de cada prioridad. Estas evaluaciones deberían basarse en un plan de evaluación (artículo 56, apartado 1, del RDC) coherente con los objetivos y las acciones planificadas recogidos en el programa, la prioridad o la ITI a través de la cual se procura el desarrollo sostenible en el medio urbano.
- En el caso de una estrategia urbana integrada que reciba financiación procedente de distintas prioridades o programas, la Comisión recomienda encarecidamente incluir preguntas de evaluación adicionales, o realizar evaluaciones adicionales de la contribución de la estrategia en general a los objetivos de desarrollo urbano.

ANEXO I - COMPONENTES PROPUESTOS PARA LA ESTRATEGIA URBANA INTEGRADA

El programa Urbact (<http://urbact.eu/>) ha hecho un esfuerzo importante para desarrollar un enfoque integrado y sistematizar los componentes requeridos de los planes de acción integrados y las estrategias locales. La lista que figura a continuación, que incluye los componentes propuestos para la estrategia urbana integrada, se basa en la que contiene la serie de herramientas del grupo de apoyo local Urbact. La manera en la que se presentarán dichos componentes dependerá, por supuesto, de la situación local.

a) Resumen del contexto urbano y la identificación de los principales problemas y retos políticos

Contenido posible:

- Pruebas estadísticas y con referencias para demostrar y definir el contexto y los retos de la ciudad (con referencias claras a los cinco retos del artículo 7 del FEDER), por ejemplo:
 - Estadísticas de población y demografía;
 - Estadísticas de empleo y desempleo;
 - Composición industrial y de empleo;
 - Resumen de los programas pertinentes (FEDER y FSE) que cubren la ciudad.
- También se recomienda exponer la situación actual respecto a los cinco retos (económico, ambiental, climático, social y demográfico) identificados específicamente en el artículo 7 del FEDER, por ejemplo:
 - Resumen del contexto institucional - funciones y responsabilidades de las distintas agencias;
 - Resumen de las estrategias existentes y las políticas relacionadas con este ámbito (locales, regionales y nacionales);
 - Información acerca de la investigación inicial / el análisis DAFO ampliado;
 - Presentación y análisis de los problemas y sus posibles soluciones.

b) Establecimiento del enfoque y los objetivos

Contenido posible:

- Descripción del enfoque de la estrategia y análisis de las razones para escoger dicho enfoque;
- Resumen de los principales objetivos de la estrategia;
- Presentación del objetivo o la visión estratégicos;
- Lista de las prioridades globales del Plan de acción; así como
- Lista de objetivos principales – ¿qué se quiere conseguir? – asegurarse de que los objetivos sean específicos, mensurables, realizables, realistas y temporalmente precisos (SMART, por sus iniciales en inglés).

c) Acciones / calendario

Contenido posible:

- Desglose de actividades / acciones / operaciones indicativas que se desarrollarán y completarán para contribuir a alcanzar estos objetivos y lograr resultados (se puede elegir presentar este apartado incluyendo las diferentes actividades «bajo» los diversos objetivos);
- Información sobre cuándo se completarán estas actividades;
- Diagrama de Gantt con las acciones y el calendario.

d) Régimen de financiación

Contenido posible:

- Resumen de los recursos necesarios para la realización;
- Resumen de las posibles fuentes de financiación (incluyendo, entre otras, el FEDER y el FSE);
- Presentación de la relación entre estas actividades y los programas de 2014-2020 (así como otras iniciativas europeas tales como Horizonte 2020).

E) Marco de aplicación

Contenido posible:

- Información sobre quién aplicará las acciones – las funciones y las responsabilidades de las partes interesadas;
- Información sobre la gobernanza;
- Resumen de los indicadores que se utilizarán en el seguimiento del progreso.

f) Análisis de los riesgos

Contenido posible:

- Descripción del tipo de riesgo (por ejemplo, operativo, financiero, jurídico, de personal, técnico, de comportamiento);
- Clasificación en riesgo bajo, medio o alto;
- Resumen de las medidas que podrían adoptarse para mitigar la probabilidad, y las repercusiones.

ANEXO II – MODELO PROPUESTO PARA EL REGISTRO ESCRITO DE LAS DISPOSICIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN Y LA AUTORIDAD URBANA

Disposiciones entre la autoridad urbana XY y la AG en cuanto a la selección de las operaciones

1. Bajo la responsabilidad de la AG, la autoridad urbana XY lleva a cabo la selección de las operaciones, a fin de aplicar una estrategia urbana integrada.
2. La autoridad urbana XY actúa por tanto como OI de la AG para la selección de las operaciones, de acuerdo con el artículo 7 del FEDER y el artículo 123, apartado 6, del RDC. La AG ha comprobado las capacidades del OI para llevar a cabo las tareas delegadas.
3. El CS ha aprobado la metodología y los criterios de selección de las operaciones.
4. La AG confirma que la estrategia urbana integrada de la autoridad urbana XY es coherente con el eje prioritario XY del programa. La AG y la autoridad urbana XY están de acuerdo sobre los procedimientos adecuados de información para realizar el seguimiento de la contribución continua de la estrategia al programa en cuestión.
5. Las tareas de la autoridad para la selección de las operaciones serán las siguientes:

(Como se indica en el punto 2.2.1 de las orientaciones, a fin de seleccionar las operaciones, la autoridad urbana debe tener a su disposición todos los elementos necesarios para tomar una decisión con conocimiento de causa. En particular, deberá saber si una operación es subvencionable, si cumple con la legislación aplicable y si dispone de la capacidad administrativa, financiera y operativa necesaria para cumplir las condiciones de la ayuda. Cuando una autoridad urbana no disponga de los conocimientos técnicos suficientes para efectuar dichas verificaciones, estas podrán ser realizadas por la AG. A continuación, deberán facilitarse los resultados a la autoridad urbana. No obstante, en todos los casos, la tarea de aplicar los procedimientos y criterios de selección acordados, sujeta a la comprobación final de la admisibilidad, debe recaer sobre la autoridad urbana).
6. La AG conserva el derecho a efectuar una comprobación final de la admisibilidad de las operaciones antes de su aprobación, a fin de garantizar que los procedimientos y criterios de selección se han aplicado correctamente.
7. En caso de que la autoridad urbana sea beneficiaria de una operación, la autoridad urbana garantizará una adecuada separación de funciones con el fin de evitar posibles conflictos de intereses. Se establecerán los procedimientos adecuados.
8. La autoridad urbana documentará el procedimiento y los resultados de la selección de operaciones y conservará todos los documentos de conformidad con el calendario adecuado para las operaciones financiadas por el FEDER. La AG, la AA, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas de la UE tienen derecho a realizar una auditoría sobre la selección.
9. La AG y la autoridad urbana XY acuerdan un presupuesto indicativo para apoyar la estrategia. No obstante, no se garantiza de forma automática la financiación para las operaciones seleccionadas por la autoridad urbana, ya que deben estar de acuerdo con los requisitos normativos y dependerán además de la disponibilidad de financiación.